

2. Mediante auto de las nueve horas con cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
3. Que las funciones que le corresponden al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
4. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclado en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Cn.), que a la vez tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir información de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho de acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el

ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, y en aras de grantantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ciudadana _____, a

pesar de no presentar Poder Especial en original en donde se le faculta para realizar diligencias como la presente, y por la situación que vive en la actualidad _____, la

suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:

Con fecha 02 de junio de 2022, se solicitó a la Unidad de Emprendimiento, lo siguiente: “Copia certificada del expediente _____, quien fue beneficiario del Programa de Empleo y Empleabilidad-Jóvenes con Todo que desarrollo el Instituto Nacional de la Juventud... con CONAMYPE en el año 2018...”.

Por lo anterior, en fecha seis de junio del presente año, la Jefa de la Unidad de Emprendimiento remite la información solicitada de manera física y en versión pública a las quince horas con veinticuatro, a través de memorando bajo referencia EMPRE 045/2022.

De acuerdo a lo anterior; se procedió por parte de la suscrita, a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa resultando de dicha revisión, que la misma cuenta con información catalogada como confidencial, siendo para este caso datos personales; razón por la cual, se procedió a revisar la versión pública elaborada del documento de conformidad a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública con base a los Artículos 6 literal “a” y 24 literales “b” y “c” de la normativa en comento; lo anterior con relación a jurisprudencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante resolución bajo referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre del año 2020, y resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública bajo referencia 129-A-2020 de fecha 30 de abril de 2021.

Además, el artículo 4 literal “g” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece el principio de gratuidad, en donde hace alusión que el acceso a la información debe de ser gratuito; pero es el caso, que en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública existe excepción para el cobro

de la entrega de la información tal y como lo instituye el Artículo 61 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente: “La reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión. Los entes obligados deberán disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío. El envío por vía electrónica no tendrá costo alguno.”. Lo antepuesto, con relación al Artículo 10 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expresado, se concede el acceso la información en versión pública, y en fotocopia certificada tal como lo solicita la ciudadana.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los Artículos 6, 24, 30, 61, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; Artículos 10, 54, 56 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido y en versión pública relativa a: Copia certificada del expediente , beneficiario del programa de Empleo y empleabilidad-Jóvenes con Todo, que desarrollo el Instituto Nacional de la Juventud con CONAMYPE en el año 2018.
- c) **ACLÁRESE** a la solicitante: Que previo a la entrega de la información solicitada, deberá cancelar a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la cantidad de **SIETE DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7.08)**, en concepto de copia certificada del expediente al que se hace alusión en el literal anterior, lo cual es por un valor de **CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (5.00)** por certificación, y **CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (0.04)** por cada copia, de conformidad a la Hoja Informativa de Costos de Reproducción y Envío de Documentación e Información Solicitada a la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE y autorizada por Junta Directiva, a través de Acta número DOS de fecha DOCE de enero de DOS MIL DIECIOCHO. Por lo que, se le extenderá de parte de esta Oficina el mandamiento de ingreso con el valor que deberá cancelar en la Dirección en comento, y una vez cancelado, deberá de entregar en esta oficina el recibo

respectivo, para realizar la entrega de la información solicitada; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 61 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 58 del Reglamento de la citada ley.

- d) **SOLICÍTESE** a la ciudadana : La entrega de copias certificadas de su Documento Único de Identidad y de la Tarjeta de Identificación de la Abogacía el día que se presente a retirar el mandamiento de ingreso que se menciona en el apartado anterior.
- e) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- f) Archívese el expediente administrativo.


Licda. Magdalena del Carmen Peña Ardón
Oficial de Información
CONAMYPE



El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 Lit. "a" y 24 Lit. "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.